

**CUMPLIMIENTO CT-VT/A-
CUM-10-2016-III, derivado del
diverso CT-VT/A-18-2016**

ÁREA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de acceso a la información. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 0330000116716, la cual consistió en lo siguiente (fojas 1 y 2 del expediente UE-A/0268/2016):

“Me mandan la siguiente información de 2016 sin necesidad de que me cobren porque son datos públicos y deben ser gratuitos y en archivo Word o Excel Lista de las personas que han sido comisionadas por la dirección general de casa de la cultura jurídica Lugar de comisión, duración de la comisión, lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron, sin necesidad de facturas el monto de dinero que les dieron y el que se gastaron, si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan Actividad que realizaron en el lugar donde los mandaron y el programa de actividades Informe que presentaron al director general”

II. Resolución del Comité de Transparencia sobre el expediente de varios de trámite. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente varios identificado como CT-VT/A-18-2016, derivado del diverso UE-A/0268/2016, vinculando a la Dirección General de

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-III

Presupuesto y Contabilidad, concretamente en la consideración tercera, al tenor de lo que se transcribe en lo conducente (foja 9 del expediente CT-VT/A-18-2016):

“[...] TERCERA. MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL LUGAR DONE SE HOSPEDARON Y DONDE COMIERON LOS COMISIONADOS. Como se desprende de lo manifestado por las áreas requeridas, en principio, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica precisó no tener la información faltante porque esos conceptos versaron sobre aspectos relacionados con la comprobación de la utilización de recursos públicos, no obstante que esa Dirección General no precisó si contaba con copias de respaldo en sus archivos sobre esa documentación, lo cierto es que, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos del artículo 23, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el área responsable de realizar la comprobación de viáticos y, por tanto, debe existir en sus archivos el soporte documental con el que se comprobaron los gastos de viáticos, en el presente caso, de hospedaje y alimentos, documentos en los que precisan, los datos de los lugares donde se efectuaron los gastos respectivos.

Ante ello, como se advierte de lo previsto en el artículo 138, fracción I, de la LGTAIP este Comité estima necesario requerir nuevamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que se notifique la presente resolución, emita informe sobre la disponibilidad, la clasificación y, en su caso, el costo de la información relativa al soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal.”

[...]

III. Respuesta al requerimiento. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-12-2016-4135, informó lo que se transcribe en lo conducente (fojas 1 y 2 del expediente CT-VT/A-CUM-10-2016):

“[...] Al respecto, me permito precisar lo siguiente:

- I. En mi oficio DGPC-11-2016-3631, atendí el requerimiento de información de la solicitud tramitada mediante el folio 0330000116716” [...]*
- II. “En esa respuesta, en el punto V se hizo la precisión de que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, respecto del lugar donde se hospedaron o donde comieron los comisionados, no cuenta con la información requerida, por no*

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-III

formar parte ésta de la documentación contable presupuestal sujeta a registro. Ello en virtud del procedimiento establecido para el registro del ejercicio presupuestal, que es en donde se tiene identificada la información solicitada por el peticionado y de donde fue obtenida la información que se proporcionó.

- III. *No se está en condición de localizar la información por otros medios, como lo es su localización por la búsqueda del documento comprobatorio respectivo -que propone ese H. Comité-, en virtud de que dichos documentos, para la responsabilidad normativa de esta Dirección General, exclusivamente comprueban un gasto, por lo que lo único que se registra en el control presupuestal es el monto erogado, la partida presupuestaria que afecta y el calendario que corresponde, y no otro tipo de información.*

En este tenor, la vocación de la información solicitada –lugar dónde se hospedaron y dónde comieron-, si bien puede contenerse en los documentos comprobatorios del gasto, no se identifica con las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, máxime si se considera que el propio peticionario hizo clara referencia a que “sin necesidad de facturas”.

- IV. *Si bien es cierto que la regulación en la materia determina la obligación de proporcionar la información que se posea y esta información –el lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron- pudiera estar contenida en las facturas, también lo es que el responsable de proporcionarla es el coordinador administrativo del área a la que se encuentran adscritos los servidores públicos de quienes se solicita la información de sus comisiones, en virtud de que, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 130 del Acuerdo General de Administración I/2012, es responsabilidad de los Coordinadores Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos.*

IV. Primera resolución del Comité de Transparencia sobre el cumplimiento. El once de enero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió la primera resolución en el cumplimiento identificado como CT-VT/A-CUM-10-2016, derivado del diverso CT-VT/A-18/2016, cuyo punto resolutivo fue el siguiente (foja 9 del expediente CT-VT/A-CUM-10-2016):

“ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos previstos en la consideración II de la presente resolución.”

V. Respuesta al segundo requerimiento. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-01-2017-022, por medio

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-III

del cual la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó lo que se transcribe en lo conducente (fojas 12 y 13 del expediente CT-VT/A-CUM-10-2016):

“[...] Es de destacarse que, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dio respuesta a la información a la que técnica y normativamente está obligada.

Con referencia al lugar donde se hospedaron y donde comieron, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respetuosamente reitera que no se configura la obligación de procesar la información dispersa en diversos documentos, a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido.

Es importante señalar que se ha proporcionado información en los términos establecidos en los dos últimos párrafos del artículo 130 del Acuerdo General de Administración I/2012, donde se establece que:

El responsable de la comprobación del viático será el servidor público de la Suprema Corte al que se la haya otorgado el recurso para la comisión.

En todo caso, será responsabilidad de los Coordinadores o Enlaces Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos.

En este contexto, los responsables de la comprobación del viático son el propio servidor público de la Suprema Corte y el Enlace Administrativo de cada Unidad Responsable, quienes deben tener el control y seguimiento de los elementos comprobatorios y demostrativos de la realización de la comisión.” [...]

“Como puede apreciarse, existe dos fuentes (el Comisionado y el Enlace Administrativo) a las que normativamente se debe recurrir para la obtención de la información, por lo que respetuosamente se solicita considerar atendida la solicitud en el ámbito de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”

[...]

VI. Segunda resolución del Comité de Transparencia sobre el cumplimiento. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió una segunda resolución en el presente cumplimiento, al tenor de lo que se transcribe en lo conducente (fojas 20 y 21 del expediente CT-VT/A-CUM-10-2016):

“TERCERO. Análisis de Cumplimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”

[...]

*“Aunado a esto, es oportuno precisar que el requerimiento de información que efectuó este Comité de Transparencia, es respecto del **soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado** desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, y si de la documentación comprobatoria no se desprende la información específica que solicita el peticionario, deberá explicarse así de forma fundada y motivada.*

Por tanto, este Comité considera, que se debe requerir a esa Dirección General, en términos de lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que lleve a cabo una búsqueda minuciosa en el archivo presupuestal bajo su resguardo de la documentación que permita poner a disposición la mayor cantidad de información disponible al solicitante y rinda a este órgano colegiado el informe correspondiente” [...].

“Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos previstos en las consideraciones de la presente resolución.”*

VII. Segundo requerimiento para cumplimiento. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-623-2017, notificó la última resolución aludida a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (foja 21 del expediente CT-VT/A-CUM-10-2016).

VIII. Informe de cumplimiento. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-04-2017-1359, por medio del cual la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dio cumplimiento a lo resuelto en el expediente CT-VT/A-CUM-10-2016, refiriendo textualmente lo siguiente:

“[...] En cumplimiento al requerimiento de información del H Comité de Transparencia, después de una búsqueda exhaustiva, se pone a disposición la mayor cantidad de información disponible, actualizada hasta la fecha de solicitud.

Con el propósito de identificar cada una de las comisiones con la información requerida, se formuló un cuadro resumen en el que se presenta la siguiente información:

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-III

- *Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*
- *Lugar de la comisión.*
- *Motivo de la comisión.*
- *Duración de la comisión.*
- *Importe otorgado por la comisión.*
- *Importe ejercido.*
- *Presentación de la documentación en tiempo.”*

[...]

“En cuanto al resto de la información solicitada, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, debido a que el gasto se registra por Partida Presupuestaria y Unidad Responsable de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; no cuenta con dicha información, que corresponde en su mayoría a aspectos operativos del área a la que está adscrito el comisionado.”

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo del veinticuatro de abril del presente año, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo, en razón de haber sido ponente en el expediente varios identificado como CT-VT/A-18-2016, del cual deriva el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracción I, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia determinó solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad efectuara una **búsqueda minuciosa en el archivo bajo su resguardo a efecto de poner a disposición del solicitante la mayor cantidad de información**, rindiendo a este Órgano Colegiado el informe correspondiente.

En consecuencia, el área vinculada proporcionó una lista en la cual relaciona los siguientes datos: *i)* nombres de diecinueve servidores públicos adscritos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que fueron comisionados durante el periodo referido en la solicitud, *ii)* lugar donde se efectuaron cada una de las comisiones a las que los mismos asistieron, *iii)* motivo de las mismas, *iv)* fecha en las que se llevaron a cabo, *v)* importe de viáticos entregados a cada servidor público para cada una de sus comisiones e *vi)* importe que ejercieron; indicando que en todos los casos, la comprobación de los gastos en concepto de viáticos fue presentada por los servidores públicos en los tiempos establecidos para tal efecto.

Asimismo, expone la razón por la cual no posee la información con el nivel de especificidad que pretende el solicitante, esto es, no cuenta con los nombres de los hoteles y restaurantes concurridos en las respectivas comisiones, dado que sus funciones específicas se concretizan a registrar el gasto por partida presupuestaria y unidad responsable.

En virtud de lo expuesto, este Órgano Colegiado **solicita** respetuosamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, a partir de la información respaldada en el

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-III

Sistema Integral Administrativo, suministrada con los documentos originales comprobatorios y justificativos de los gastos en concepto de viáticos que presentaron las personas comisionadas, que pudieran ser los mismos que tuvo el área a la vista para proporcionar los demás datos, identifique, de ser factible, las denominaciones de los restaurantes y hoteles que utilizaron las mismas en sus respectivas comisiones.

En estas condiciones, se está ante el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es preciso solicitarle a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que genere un listado con las denominaciones de los hoteles y restaurantes a los que concurrieron los servidores públicos comisionados.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, **se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento** que este Comité de Transparencia efectuó en el expediente relativo al cumplimiento identificado como CT-VT/A-CUM-10-2016.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución emitida por el Comité de Transparencia el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete en el cumplimiento identificado como CT-VT/A-CUM-10-2016.

SEGUNDO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del solicitante lo informado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-III

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**